

JERARQUIZACIÓN DE PODERES Y CUESTIONES DE PRECEDENCIA EN LA CORTE VIRREINAL VALENCIANA

Teresa Canet Aparisi

Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia

Las cuestiones de precedencias¹ siguen siendo un tema poco frecuentado en la investigación actual, pese al llamamiento sobre su importancia y trasfondo señalado en algunos estudios (Guia, 1988, 43-47). Frente al conflicto jurisdiccional –siempre de mayor resonancia política– aparecen como temas menores, sesgadas por el perfil de la etiqueta y el protocolo y sin más trascendencia que la de cubrir unas aspiraciones honoríficas de determinadas personas o colectivos. Ciertamente esa impresión queda totalmente disipada cuando el lector atento comienza a desentrañar los verdaderos problemas que las llamadas precedencias esconden y, desde luego, la sensación de nadería se esfuma en cuanto aflora un mínimo encono de las posturas enfrentadas. La discusión de las precedencias se reviste entonces de argumentación jurídica e histórica y se entra en el terreno de la dialéctica conceptual. Esto es así porque, en definitiva, las disputas de esta naturaleza encierran un significativo trasfondo político. Y prueba de ello es que precisamente la literatura jurídica del período moderno dedicó al tema un buen número de páginas dentro de los elaborados y sesudos tratados dedicados a materias consideradas fundamentales.

Sin ánimo de exhaustividad en un aspecto que, como antes señalaba, está en gran medida por elaborar en la historiografía actual, cabe citar los capítulos escritos por L. Matheu y Sanz sobre el particular en su *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia* (Madrid, 1677) o la disertación que dedicó al tema el jurista catalán y regente del Consejo de Aragón R. Vilosa dentro de su obra *Variae iuris dissertationes in foro versantibus valde utiles et necessariae* (Nápoles, 1674). Otro insigne jurista valenciano, Antonio Juan de Centelles –sobrino nieto del humanista Honorato Juan–, publicó diversos escritos destinados a fundamentar las reglas de precedencias entre diversas magistraturas e instituciones

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación *El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía Hispánica*, HAR 2008-00512-HIST. Financiado con fondos FEDER.

del reino de Nápoles durante su estancia en aquel territorio donde ejerció diversos cargos de administración y justicia. Llevaban los títulos de *Controversias de Honores y Precedencias entre los Regentes del real Consejo Colateral de Nápoles* (Nápoles, 1670); *Disceptación legal histórica sobre la precedencia de dichos Regentes en el mismo Consejo Colateral y en todos los actos* (Nápoles, 1670); *Luz clara de la verdad jurídica por la preeminencia de la dignidad de Lugarteniente de la Regia Cámara de la Sumaria de Nápoles* (Nápoles, 1670) y *Defensa jurídica en la posesión calificada de la Precedencia de dicho Lugarteniente* (Nápoles, 1670). En el reino de Cerdeña esta materia se recogió en el *Libro Primero de las Leyes y Pragmáticas reales*, elaborado en 1633 a instancias de Felipe IV por el regente sardo del Consejo de Aragón, Francisco de Vico. Con anterioridad el tema había sido abordado dentro del *Discurso* compuesto en 1625 por Francisco Jerónimo de León acerca del Parlamento celebrado un año antes por el virrey don Juan Vivas de Cañamás².

Los enfrentamientos derivados de cuestiones protocolarias se produjeron en diferentes niveles y parecen multiplicarse con la ampliación de instancias jurisdiccionales y ámbitos de gobierno dentro de la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII. Si nos ceñimos al ámbito cronológico, las aproximaciones al tema con que hoy contamos –y a las que espera contribuir la presente aportación– parecen confirmar una concentración de este tipo de cuestiones en el siglo XVII y sobre todo en su segunda mitad (Guía, 1988, 52-53). En cierto modo es como si una vez transitado el camino del conflicto jurisdiccional y resuelto el mismo con la instauración de vías institucionales para su encauzamiento controladas por la monarquía, se tomase el relevo reivindicativo por parte de los gobernados desde las posiciones de la precedencia.

Si abandonamos el tiempo y nos situamos en el espacio, hemos de considerar la particular morfología de la administración hispánica, repartida en una diversidad de cortes territoriales (las de los territorios que componían el conjunto de la Monarquía) y resuelta en el nivel central de la corte real, sede del monarca y sus

² Biblioteca Governativa di Cagliari. *Discurso del doctor don Francisco Gerónimo de León, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Aragón, acerca del Parlamento celebrado en el Reyno de Cerdeña por el virrey don Juan Vivas de Cañamas, caballero de la orden de Calatrava, señor de la baronía de Benifayó y Santa Coloma, el año 1624* (Madrid, por Luis Sánchez, 1625). El jurista valenciano que lo elaboró relataba entre los asuntos importantes del Parlamento citado el conflicto promovido por el conde de Serramana, síndico del estamento militar, a causa del asiento que se le había asignado en aquella asamblea. Esta cuestión de precedencias paralizó la reunión parlamentaria y fue objeto de consulta entre el virrey, la Audiencia y el Consejo Patrimonial, resolviéndose según la costumbre observada hasta entonces y registrada en las actas de los anteriores Parlamentos sardos. No es de extrañar que unos años más tarde se procediera a recoger, entre otros extremos, el referido a los tratamientos y precedencias en el reino de Cerdeña dentro del *Libro de las Leyes y Pragmáticas* antes indicado. En definitiva manifestaciones rotundas de la importancia alcanzada por estas cuestiones en una corte como la sarda.

Quiero agradecer al prof. Luis Guía el haberme dado a conocer y facilitado la consulta de las fuentes documentales citadas en esta nota.

Consejos. La conflictividad protocolaria se ampliaba y complicaba, así, al tener que conciliar rangos, situaciones y estatutos que debían compartir igualdad en determinados aspectos pero que exigían una necesaria jerarquización que facilitase la operatividad de su funcionamiento en las ocasiones de coincidencia y/o actuación conjunta. Como se ve la materia de análisis en estas cuestiones es amplia y compleja; el camino recorrido todavía escaso.

El presente trabajo sitúa su punto de mira en la corte de los representantes regios en el Reino de Valencia. Considera la corte virreinal como un espacio fundamental de comunicación y actuación política de la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII y trata de explicar desde ella aspectos de los problemas de relación entre el rey y el Reino y, dentro del mismo, entre los poderes en presencia. Sin duda las cuestiones de precedencia, dentro del referido marco espacial, adquieren un sentido distinto a su contemplación en la proximidad de la corte real y en la inmediatez de la majestad soberana. Constituyen, entre otros, un claro exponente de la jerarquización de los poderes y de la transacción necesaria en una concepción y una dinámica pactistas de la política. Porque, como tendremos ocasión de comprobar luego, en el contexto regnícola valenciano los enconos de esta naturaleza esconden la reivindicación por parte de quienes los suscitan de un orden que se estima preferente y superior al de otras instituciones y al de los grupos sociales que las encarnan. Las cuestiones de precedencias encierran, en suma, conflictos de jerarquía social y política.

El enfoque escogido contempla diversos planos, siempre dentro del territorio. Relacionan estos fundamentalmente la figura del virrey y su círculo curial con el entorno más representativo del Reino, encabezado por la *Ciutat*, Valencia, *cap i casal* del Reino. Revisa también los enfrentamientos entre la nobleza de sangre y la nobleza de toga, representada esta última por los magistrados del más alto tribunal regio, la Audiencia. Plantea, en fin, las relaciones del aparato inquisitorial –institución común a todos los territorios de la Monarquía– con el entramado regnícola; constituyen éstas un exponente de reacción mancomunada procedente de diversos sectores sociales y políticos. Conscientemente se han excluido del análisis las cuestiones relativas a la rivalidad suscitada por la disputa sobre la representación del Reino que enfrentaron a las Juntas de Estamentos y la Diputación entre sí o a estas instituciones con el Virreinato, siempre en torno al tema de las precedencias. La existencia de un mayor número de trabajos sobre los referidos aspectos (Salvador, 2003, 539-559 y 2004, I, 3370-385) me exime de insistir en ello, dedicando este análisis a situaciones menos conocidas.

1. LA CORTE VIRREINAL: CONFIGURACIÓN Y DESARROLLO EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

La acomodación del virreinato en el territorio desde comienzos del siglo XVI supuso un fuerte tensionamiento de las relaciones entre las instituciones ya establecidas y en pleno funcionamiento y la recién estrenada representación regia, que

se asentaba con carácter permanente. La rivalidad entre ambos niveles –que tuvo una serie de proyecciones jurisdiccionales, analizadas en otro trabajo– se acompañó también de roces protocolarios. Ponían de manifiesto en el escenario de la pública contemplación social, el puesto que cada cual ocupaba en el escalafón jerárquico y la fuerza de la que disponía cada uno de los contendientes para defender su posición. Los pormenores protocolarios derivados de esta situación fueron muy diversos; antes de adentrarnos en los mismos creo conveniente delinear, al menos con trazos esquemáticos y necesariamente provisionales, los perfiles conocidos hasta ahora de la corte virreinal valenciana. No en balde, fue éste el marco espacial más inmediato para la escenificación de la lucha por la representatividad y la preeminencia.

Acreditados especialistas en el tema coinciden en señalar que no cabe hablar, en propiedad, de corte virreinal en Valencia hasta la llegada a la capital de los duques de Calabria, Germana de Foix y Fernando de Aragón (Belenguer, 2007, 9-63; Martí, 2000, 95-100). El anterior mandato de la viuda del rey Católico en Valencia, durante su matrimonio con el marqués Juan de Brandemburgo-Ansbach, apenas tuvo repercusión a este nivel, pues el matrimonio se instaló en Valencia en 1523 y dos años después moría, víctima de la peste, el segundo esposo de doña Germana. Ésta contraía nuevo matrimonio en 1526 con el biznieto de Alfonso el Magnánimo e hijo del rey Federico de Nápoles, Fernando de Aragón (1488-1550). En diferentes momentos ambos cónyuges habían renunciado sus respectivos derechos dinásticos sobre Navarra y Nápoles en Carlos I, una situación que en gran medida explica la actitud deferente, y en correspondencia generosa, del emperador hacia estos personajes regios a quienes investirá como virreyes *simul et in solidum* del Reino de Valencia. Instalados en la capital, donde hicieron su entrada solemne el 28 de noviembre de 1526, se inauguraba con ellos un nuevo estilo cortesano, muy acorde con la categoría y ascendiente de los titulares del virreinato (Pinilla, 1994, 19-31).

La primera manifestación del nuevo talante de los virreyes se plasmó en el traslado de su residencia desde el palacio arzobispal –que doña Germana había ocupado en su anterior ejercicio como virreina– al del Real, situado extramuros de la ciudad y del que fue desplazado el tribunal de la Inquisición, que pasó a instalarse junto a la parroquia de San Lorenzo.

El Real era, sin duda, el espacio que mejor recordaba la presencia de la realeza en Valencia (Berchez – Gómez Ferrer, 2003, 33-47; Arciniega 2005, 21-39 y 2006, 129-164). Desde la conquista, Jaime I había reservado aquella edificación de origen musulmán como residencia para sí y su familia, y lo había dotado de capilla bajo la advocación de Santiago. Incendiado por las tropas castellanas de Pedro el Cruel en 1363, en el curso de la guerra con Pedro el Ceremonioso, correspondió a este último su reconstrucción y consolidación como morada de los reyes aragoneses durante sus estancias en Valencia. La dinastía Trastámara, y sobre todo Alfonso el Magnánimo, mimaron especialmente el palacio del Real. Sirvió de

marco para la celebración de las bodas entre don Alfonso y doña María de Castilla. El rey mejoró la fábrica del edificio y de la capilla, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles desde la época del Ceremonioso; amplió los huertos e incrementó el zoológico, llamativa singularidad de este conjunto que se ha mantenido hasta fechas recientes. En este palacio pasó a residir de manera permanente la esposa del Magnánimo, doña María, a partir de la segunda ausencia napolitana del rey en 1432.

El conjunto arquitectónico –que los visitantes del XVIII consideraron mejor que el palacio que habitaba el rey en Madrid– albergó a las reales personas en sus tránsitos y estancias en Valencia. Fue el caso de Fernando el Católico en 1479 y 1507, y el de éste e Isabel de Castilla en 1481 y 1488; el del prisionero de Pavía, Francisco I de Francia, en 1525; también el de Carlos V en 1528 y 1541 y de Felipe II en 1586 (Morel-Fatio – Rodríguez, 1876, 225-256). Mayor favor le dispensó Felipe III que celebró en Valencia su matrimonio con Margarita de Austria y residió de febrero a mayo de 1599 en el Real con la numerosa corte que le acompañaba.

Sin duda, la vinculación del Real a la dinastía reinante adquirió un significativo refuerzo desde el segundo cuarto del siglo XVI. La instalación allí de los duques de Calabria para ejercer como virreyes desde 1526 relanzaría el simbolismo del edificio como sede de la corte y espacio de gobierno. Al mismo tiempo, el palacio pasaba a ofrecer el marco prominente que los nuevos y singulares titulares del cargo requerían. Doña Germana y don Fernando, portadores ellos mismos de sangre real, instalaban su residencia en el más destacado y preferente conjunto arquitectónico de la ciudad. Desde este privilegiado espacio disfrutarían –como lo habían hecho hasta entonces los reyes– de las vistas marítimas, del agreste paisaje de la huerta, del trajín del puerto o del horizonte montañoso hacia el interior del Reino; pero su nuevo emplazamiento les situaba también en un extraordinario baluarte extramuros para la vigilancia y control del recinto urbano.

En un Real ampliado con el tiempo y sometido de nuevo a reformas por el duque de Calabria³, desarrollaron los sucesivos titulares del Virreinato valenciano actos administrativos y fastos sociales. Pero, por de pronto, el Real sirvió a doña Germana y don Fernando como marco palaciego en el que desplegar la vida cortesana propia de la dignidad regia de la que eran portadores (Martí, 2003, 16-32). Su corte integró a artistas, escritores y aristócratas y configuró toda una actitud cultural esencialmente nobiliaria, aficionada en extremo a las fiestas espectaculares, a la literatura de salón, a los juegos de sociedad y a las representaciones teatrales y parateatrales de gran boato. La secuencia de esta actividad social y artística fue magistralmente registrada por Luis Milán (Valencia, 1561) en las páginas de *El Cortesano* y recuerda, inevitablemente, la vida en las cortes principescas italianas (Oleza, 1984, 61-74). Las aficiones musicales de Fernando de Aragón quedaron

³ Los gastos de esta empresa se auditaron en el curso de la Visita llevada a término por el enviado real, don Pedro de La Gasca, en los años cuarenta, en A.R.V. *Real Audiencia. Procesos*, 3ª parte. Apéndice 1306.

reflejadas, por su parte, en el “Cancionero del duque de Calabria” o “Cancionero de Upsala”, y en la presencia de una capilla musical estable, que se sumaba a las hasta entonces existentes del emperador y del príncipe. Más tarde, las inclinaciones humanísticas de la segunda esposa del duque, Mencía de Mendoza, añadieron a ese ambiente un nuevo ingrediente al sumar sus esfuerzos a los de don Fernando para la dotación de la biblioteca ducal y la construcción del monasterio de San Miguel de los Reyes que debía acogerla.

La arquitectura valenciana empezó también a reflejar la aproximación y manifestación del poder regio que la corte virreinal proyectaba (Arciniega, 2002, 186-204). En este sentido, la determinación de doña Germana resultó decisiva. Su intención de fundar un monasterio jerónimo en Valencia que le sirviera de panteón fue el punto de partida para la construcción de San Miguel de los Reyes. La inclinación de la virreina por los jerónimos era fruto, quizás, de su estancia castellana y explica también la elección del monasterio de Guadalupe para guardar el luto por el rey Fernando, impulsor así mismo de la más prestigiosa fundación de la citada orden: San Jerónimo de Granada. El duque de Calabria recogió luego la intención de su primera esposa y encargaría el proyecto al arquitecto Alonso de Covarrubias, maestro mayor de las obras de los Alcázares Reales.

La nobleza al servicio de la Corona fue asimilando también los gustos estéticos de aquella, que se plasmaron en los palacios de embajadores como Jerónimo Vich, Jerónimo Pardo de la Casta o Juan Vivas de Cañamás. Otros, como los Cervellón, integraron en su escudo la corona imperial sobre sus armas, distinción concedida al iniciador del linaje por su valor en la batalla de Pavía. Los miembros del brazo real, por su parte, decidían en 1590 pintar al fresco las paredes de la *Sala Nova* del palacio de la Generalidad, siguiendo el modelo practicado en la decoración de los aposentos reales.

Participando de este vivificado ambiente cultural, gran parte de la nobleza valenciana desfiló por la corte virreinal para tomar parte en las actividades literarias de la misma. Crecía de esta forma el precedente iniciado en torno a nobles locales como los Borja, los duques de Segorbe o los condes de Oliva. Estas reuniones literarias de la nobleza perduraron tras la muerte del duque de Calabria, aunque entonces se produjo un auténtico trasvase desde la corte a las Academias y a las pequeñas cortes particulares, de nuevo reavivadas. El surgimiento de las Academias fue, sin duda, la consecuencia más importante de la dinamización literaria en la primera mitad del XVI. Entre todas ellas, la de los *Nocturnos* –fundada en 1591 por un noble aficionado a las letras, Bernardo Catalán de Valeriola– fue la que mejor supo asumir la herencia de la corte de los duques de Calabria y perpetuar el carácter cortesano en la literatura dominante en Valencia a finales del Quinientos. La impregnación de la cultura de los Austrias en Valencia durante la segunda mitad de la centuria fue un hecho que, además, abriría el paso a la que algunos especialistas consideran “una situación sucursalista y periférica” de la cultura valenciana (Olea, 1984, 68-69), al abandonarse las propias y singulares tradiciones.

El virreinato del marqués de Denia, seguido de su ascenso a la privanza real, recoge bien el desplazamiento del poder valenciano a la corte de los Austrias. Al mecenazgo de este aristócrata corresponde el segundo momento espectacular de la vida de corte en Valencia. Los fastos organizados por el virrey con motivo de la boda real en 1599 fueron espectaculares: calles adornadas e iluminadas para el paso de la real pareja; saraos en los diferentes palacios de la nobleza valenciana y en el del Real; comedias, juegos de cañas, mascaradas, toros, naumaquia en el Turia... Todas esas fiestas movilizaron a los escritores valencianos y nos han dejado abundantes testimonios, de los que es un buen exponente *El Prado de Valencia*, de Gaspar Tárrega.

En la Valencia virreinal surgieron también los primeros teatros, es decir, espacios reservados específicamente para tales representaciones (Sirera, 1986, 26-49). Nacieron vinculados a establecimientos benéficos que los explotaban directamente o mediante arrendamiento, y se servían de tales ingresos para la financiación de sus actividades. En 1584 el teatro encontró un acomodo estable en la “Casa de Comedias”, tras haberse mantenido las representaciones teatrales desde los años sesenta itinerantes por diversas ubicaciones. El aumento de la demanda por parte del público llevó al derribo del edificio y su reedificación –ya no como corral sino como coliseo– entre 1617 y 1618. Este establecimiento se mantendría hasta mediados del XVIII, cuando cayó víctima del celo apostólico del arzobispo Mayoral.

2. EL VIRREY, LOS OFICIALES DE LA CORONA Y LA CIUDAD DE VALENCIA: EL PODER DEL PROTOCOLO

Como en todas las cortes, también en la valenciana, la vida social y política estaba altamente protocolizada. Esa situación afectaba de manera especialísima a todas aquellas actuaciones con proyección pública. De manera que todo lo que rodeaba a los virreyes quedó envuelto en un estricto ceremonial de poder y representación. Es de subrayar, dentro del mismo, el papel fundamental asumido por la ciudad de Valencia, capital del Reino, sede de la residencia virreinal y centro administrativo; todo ello coincidiendo con la función de representación de todo el estamento real que también recaía en el municipio capitalino. La *Ciutat* era perfectamente consciente del papel que le había correspondido desarrollar y, para fijar memoria indiscutida del mismo, ordenó publicar a finales del siglo XVII el *Ceremonial de las asistencias y funciones de los muy ilustres señores jurados, racional, síndicos y otros oficiales de la muy Ilustre, Egregia, Noble, Magnífica, Coronada y dos veces L(ea)l Ciudad de Valencia* (Valencia, 1692). Su autor, Félix Cebrián y Aracil, recogió en este compendio de dilatada elaboración el protocolo municipal desplegado tanto en actos cívicos como religiosos; su contenido pone de manifiesto también las múltiples tensiones desatadas hasta llegar a las normas de relación allí establecidas.

Como señalaba anteriormente, la presencia permanente de delegados regios en el territorio, la alternancia de los mismos en el cargo, su integración, en fin, en la

vida política y social del Reino determinó el necesario desarrollo de una serie de pautas para enmarcar la relación entre el representante del poder regio en el Reino y los poderes territoriales en sus diferentes escalas y funciones. La capital y con ella sus autoridades (jurados, racional, síndico...) pasaron a desempeñar un destacado e interesante papel en ese haz de relaciones y representación. Su proyección del mismo quedaba especialmente destacada al comienzo de cada virreinato y en los óbitos reales.

“La recepción del virrey” cuando acudía al Reino para desempeñar su función constituía un proceso en varios actos, cargado de simbolismo. Para empezar, el nombramiento era comunicado por la corte tanto a los oficiales reales en el territorio como a los representantes estamentales, entre ellos la ciudad de Valencia. A ésta le correspondía organizar la entrada solemne que debía seguir unas pautas precisas (Cebrián, 1692, 329-331). Así, informadas las autoridades de la fecha previsible de llegada y del punto geográfico de aproximación a la capital (Alcira, si llegaba procedente de la Mancha; Chiva, cuando había partido de la corte; Murviedro, si se desplazaba desde Cataluña y Segorbe cuando se trasladaba desde Aragón), desplazaban al lugar correspondiente una embajada encabezada por el racional de la ciudad. Su misión consistía en reclamar al virrey el Privilegio de nombramiento a fin de examinarlo en la capital y registrarlo en el archivo municipal. Realizada tal formalidad, la documentación era reintegrada al virrey y se concertaba la fecha de su entrada solemne. Esta prerrogativa de la urbe capitalina fue cuestionada en 1598, pero la respuesta del rey a la consulta en tal sentido no dejó lugar a ningún tipo de duda, al expresar el monarca:

que a ella sola toca reconocer los títulos de los que me van a servir de mis lugar-tenientes y capitanes generales en ese Reyno y juramento, con asistencia de los síndicos de los dichos estamentos, si quieren asistir para los protestos que suelen hacer, y así se ha proseguido siempre (Cebrián, 1692, 331).

Si por alguna circunstancia el nuevo titular del cargo se presentaba en Valencia sin cubrir el trámite previo de entregar sus títulos para el reconocimiento y registro de los mismos por parte de la *Ciutat*, debía pernoctar extramuros y sólo en casos muy especiales se le permitía hacerlo en el palacio arzobispal; también entonces se procedía a la corroboración de los títulos, previa a la recepción oficial.

El día de la entrada solemne un cortejo cívico de autoridades municipales salía al encuentro del enviado real y le escoltaba hasta la catedral. Entraban en la Seo por la puerta de los Apóstoles y accedían al presbiterio de la misma sólo los jurados, el racional y el síndico acompañando al nuevo virrey, quien solemnemente juraba su cargo sobre los Evangelios ante el altar. El escribano de la Sala de la ciudad registraba el acto. La comitiva se dirigía luego al Real, donde se despedía al ya acreditado *alter ego* regio. La renovación del nombramiento virreinal tras las

visitas reales⁴, por expiración del mandato o al cambiar de titular de la corona, obligaba a repetir el acto de juramento; y sólo el luto exigido por el óbito real introducía recortes en el desarrollo de la solemnidad.

Desde luego, las autoridades municipales se mostraron muy celosas en la defensa de esta prerrogativa que las situaba como interlocutora privilegiada del *alter ego* en los momentos de la constitución formal de sus títulos en el territorio. Estas actuaciones presentaban al municipio capitalino como guardián y defensor de las libertades y personalidad foral de todo el Reino frente al monarca, personificado en la figura de su representante. En este sentido cabría, incluso, establecer como hipótesis interpretativa el paralelismo que parece darse entre este tándem municipio-*virrey* que se configura al inicio del mandato del último y el que se plantea en la constitución del Reino en Cortes-monarca. La representación regnícola que se reparte y compendia en los brazos dentro de Cortes con la interlocución del monarca, se concentra en el municipio capitalino cuando se trata de acoger y acreditar al representante real. El municipio se erigía en fedatario y custodio de los títulos virreinales; registraba su juramento y guardaba memoria de todo ello y para todo el Reino con el archivo cuidadoso de todos estos documentos dentro de la institución. La oposición cerrada de las autoridades municipales a permitir la más mínima injerencia en este protocolo de recepción y renovación del mandato virreinal por parte de algún otro oficial del rey en estos actos demuestra su perfecta conciencia del papel político que encerraban. El incidente suscitado entre el baile y los miembros del *Consell* a propósito de la entrada del virrey marqués de Povar

⁴ Una completa descripción de estas ceremonias se recoge en la documentación del Archivo Municipal de Valencia. Valga como ejemplo la renovación del mandato del duque de Calabria en 1542, tras el cierre de las Cortes y la partida de Carlos V, que se registró en *Cartas Reales*, h3-4, fols. 89r^o-95v^o.

La narración del acto, tal como fue descrita por el escribano de la Sala, permite distinguir tres momentos en su desarrollo, dentro de la catedral de Valencia. En primer término, ante las autoridades municipales, el *portantveus de general governador*, el maestre racional, y muchos nobles, ciudadanos y *molt poble de la dita ciutat en grandíssim nombre allí ajustats i congregats*, el virrey exhibió el documento real que contenía su nombramiento. El escribano de la Sala hizo intención de leerlo, siendo su gesto contestado por los jurados y síndico que manifestaron tener ya conocimiento de su contenido (*tingueren per legit e publicat aquell attento que ja havien vist e legit aquell, lo qual en lo dia de hui havien manat registrar en lo libre de privilegis de la sala de la dita ciutat*).

El segundo momento del acto recogía la presentación al virrey por parte de los síndicos de cada uno de los estamentos de los protestos correspondientes. Intervenían en primer término el representante del estamento eclesiástico, seguido del militar y finalmente el del real. El gesto era correspondido por el lugarteniente real, quien *auditis protestationibus ante dictis admittit eas si et in quibus salvis semper juribus Cesaree Maiestatis pertinentibus*. La ceremonia terminaba con el juramento solemne del virrey en el que expresaba su compromiso de impartir justicia de manera imparcial, respetar y hacer cumplir los fueros, privilegios, libertades, usos y antiguas costumbres de la ciudad y Reino de Valencia. Se hacía especial hincapié en la observancia de la pragmática de los censales, violarios y cartas de deuda *ab responsio de interés* y en los privilegios sobre moneda.

(Felipo, 1985, 151) constituye un buen ejemplo de este tipo de enfrentamientos, por otro lado también referidos por el autor del *Ceremonial* (Cebrián, 1692, 363-366).

Por oposición, las exequias fúnebres de virreyes expresaban también este significado. Al virrey fallecido se le despedía como a cualquier otra persona de alto rango. Pero nada más. Desde luego el protocolo de estos actos había ido perdiendo lustre con el paso del tiempo, de manera que a finales del XVII ya había caído en desuso el acompañamiento del entierro “según el estilo antiguo”; las crónicas recordaban que la ciudad ya no había acudido al depósito del cuerpo del virrey marqués de Leganés (1666-1667) en el convento de los capuchinos (Cebrián, 1692, 421-423). Los testimonios recogidos parecen apuntar que la participación de las autoridades municipales en las exequias virreinales debió terminar hacia los años treinta del Seiscientos, con motivo del entierro del marqués de los Vélez (1628-1631). La ceremonia se desarrolló siguiendo la que hasta entonces había sido tradición y merece, por ello, ser referida.

Siguiendo el protocolo, los pésames institucionales eran transmitidos a los familiares del finado por el racional y el síndico, cargos que –como en ocasión de la entrada del virrey– asumían también en la despedida el papel de embajadores. El funeral congregaba en el Real a todos los miembros del *Consell Secret* (jurados, racional y síndico), que se desplazaban hasta allí en coches y ataviados con chías y sombreros. Doce caballeros, generalmente miembros de la misma orden militar que el finado, bajaban el féretro y lo introducían en el coche que lo transportaba hasta el lugar del sepelio. Las autoridades municipales, como el resto del acompañamiento, se adelantaban a la iglesia para recibir el cuerpo, pero sin formar cortejo. Flanqueaban, junto a los demás oficiales reales, a los familiares del difunto en la procesión del entierro y, terminado el acto, se retiraban a sus casas. De los nueve días de exequias funerarias, la Ciudad sólo asistía el primero y el último y, en general, a los tres días del deceso y previa cita, acudía a la residencia del finado para presentar las condolencias a su viuda. En definitiva, no estamos ante un acto del mismo calibre que la entrada virreinal. El respeto debido a la autoridad y rango del difunto inclinaba a los munícipes a asistir a los actos fúnebres, pero más para destacar la relevancia social de la oligarquía municipal que como sumisa reverencia hacia el que había sido personaje central de aquella “corte sin rey”.

Desde luego el papel de la Ciudad en este lance quedaba muy lejos de los plurales protagonismos asumidos por la misma con ocasión de la muerte del soberano (Monteagudo, 1995, 147-155). En tales ocasiones, tras verificar los “nuevos” privilegios de nombramiento del *alter ego regio* y recibir solemnemente su juramento, el municipio se despojaba de todos sus símbolos externos de grandeza y se envolvía en un rigurosísimo luto para sumirse en la tristeza por la pérdida de su rey (Cebrián, 1692, 408-420). El simbolismo de este acto equiparaba a la Ciudad, delegada de la foralidad, con el titular de la soberanía. Pero, además, aquella asumía también el protagonismo en la organización de las exequias reales. Y con el virrey,

pero sin mantener ambos correspondencia, se erigían en receptores de las manifestaciones de condolencia. A la Ciudad se las rendían los representantes más destacados de la iglesia, la sociedad y la política locales. Algunos de ellos, como el Cabildo metropolitano, la Diputación y los Estamentos, salvo el Real, junto con los tribunales y oficiales reales, daban su pésame al virrey. Pero, como señalaba, Ciudad y virrey no se intercambiaban expresiones de condolencia ni correspondían con su pésame a ninguna institución. Ambos representaban papeles bien definidos: la Ciudad, el de “desconsolada viuda”; el virrey, el de representante del nuevo monarca tras revalidar sus títulos en la nueva situación. El ceremonial, en última instancia, equiparaba en este caso a las dos instituciones de poder (el local y el central) entre sí y en relación al resto, expresando que el equilibrio entre ambos aún regía.

La ponderación de papeles en tal sentido enmarcaba –también hay que decirlo– sólo los extremos de la trama: el punto inicial y el desenlace final de la representación conjunta. Así, la ya comentada tutela inicial de la Ciudad sobre los recién nombrados virreyes hasta su toma de posesión se veía luego más que compensada por el ascendiente virreinal en la vida municipal, sobre todo en el proceso de selección de candidatos para ocupar los cargos municipales. Además de ello –y en consonancia con una actitud que denota reconocimiento de superioridad–, en todos los actos y ceremonias municipales las autoridades locales acudían puntualmente al palacio del *alter ego*, ya fuese para invitarle a participar en determinados actos y ceremonias festivas o simplemente para informarle y rendir cuentas en determinadas situaciones. Se le reservaba, así mismo, puesto de honor en las procesiones cívicas o religiosas y en los festejos taurinos que se organizaban el día de San Roque.

Pero la antes aludida actuación fedataria de la ciudad de Valencia no se limitaba a la figura del virrey; se extendía también a otros “ministros de Privilegio” –por utilizar el término coetáneo–, tales como los magistrados de la Audiencia, el *portant-veus de general governador*, baile general, maestre racional y sus respectivos lugartenientes. Todos ellos presentaban sus títulos a las autoridades municipales y juraban en la Sala de la ciudad. El regente de la Cancillería, sin embargo, lo hacía en la Seo, presente el virrey, quien determinaba además fecha y hora para el acto. La aplicación de esta práctica al canciller del reino y a los inquisidores estaba en declive en el siglo XVII (Cebrián, 1692, 363).

Las cuestiones de precedencia entre la Ciudad y los hombres de la corona en el Reino no parecen haber causado grandes tensiones. O al menos puede afirmarse que se consolidaron una serie de pautas que permitieron soslayarlas. De acuerdo con ello, cuando los munícipes concurrían en la catedral con oficiales reales (gobernador, baile, maestre racional o sus lugartenientes en ausencia de los titulares) “se les reconocía la autoridad” (Cebrián, 1692, 112). Pero esto significaba que se intercalaban, graduados, los hombres del rey entre jurados –que eran seis–, racional y síndico.

Sucedía con relativa frecuencia que la Audiencia y el Consejo municipal debían reunirse para tratar asuntos legales (como eran los casos de denuncias contra notarios) convocados por el tribunal regio. Acudían al Real los jurados, mayoresales del Arte de Notaría y el síndico del gremio de notarios. La vista se celebraba bajo la presidencia del virrey, con los magistrados sentados a su derecha y los miembros del municipio a su izquierda. El relator del proceso daba lectura al mismo, lo entregaba a los mayoresales y concluía el acto.

Esta superioridad de la Audiencia, cuando concurría como tribunal con la Ciudad, no regía, sin embargo, cuando los magistrados acudían a determinados actos a título individual y no como institución (Cebrián, 1692, 359-362). Entonces, según órdenes expresas del monarca, el regente de la Cancillería precedía a cualquiera de los jurados; cada uno de los *jurats en cap* precedía a los demás magistrados y cualquiera de éstos a los restantes jurados⁵. Quizás fue fruto de esa “entente” la petición elevada por el marqués de Denia, a la sazón virrey de Valencia, a Felipe II en 1595 para que se otorgase a los jurados de Valencia tratamiento de “señoría”. La pretensión, que respaldaban también el regente de la Cancillería y los doctores de la Audiencia, venía a equiparar en el tratamiento a las autoridades municipales con magnates y condes, para quienes establecía tal cortesía la Pragmática sobre esta materia publicada en 1586 (Lagomarsino, 1978-1980, 87-104). Y, desde la personal visión del citado virrey, el tratamiento debía hacerse extensivo, también, al regente de la Cancillería valenciana, al gobernador del Reino, diputados de la Generalidad, Cabildo metropolitano e inquisidores del tribunal de Valencia. Una generalización que, desde luego, “descafeinaba” la preeminencia del tratamiento en cuestión pero que apuntaba, ciertamente, una clara nota del talante del marqués de Denia intentando contentar a todos. El “Rey Prudente” remitió a la observación de la disposición legal antes citada⁶.

3. LAS NOBLEZAS ENFRENTADAS

La situación señalada contrasta vivamente con el trato dispensado por la nobleza local a la magistratura regnícola (Canet, 1990, 55-56). Dejando al margen severos enfrentamientos entre el virrey, por una parte, y las Juntas de Estamentos, diputados y municipales, por otra, acaecidos en momentos especialmente críticos y que, además, parecen ceñirse a coyunturas muy concretas (Guia, 1988, 43-47), en general —como señalaba antes— la tónica de las relaciones protocolarias entre la oficialidad regia y la municipal no parece haber provocado grandes disonancias en la etapa foral. Sin embargo resulta difícil hacer extensiva dicha afirmación al ámbito de la correspondencia entre la nobleza y la toga. Los enconos en ese plano tuvieron polos diferenciados, según se desprende de los testimonios documentales.

⁵ Biblioteca Universitaria de Valencia (en adelante B.U.V.). Manuscrito (en adelante Ms.) 14, fols. 44 r^o-v^o.

⁶ B.U.V. Ms. 14, fols. 44 r^o-v^o.

Apuntan aquellos, desde diferentes contextos, a la cabeza del tribunal, por una parte, y al cuerpo colegiado de la Audiencia en su conjunto, por otra. Podría pensarse –y es fácilmente comprobable– que tales enfrentamientos son un reflejo de la involucración de la magistratura en las luchas de bandos y facciones dentro del Reino. Ciertamente este factor está presente, pero no es la única causa sino que se suma, como veremos, a la tensión de poderes en el marco foral.

La posición administrativa del cargo de regente de la Cancillería llevaba aparejado el consiguiente ascendente social. En referencia a los usos sociales, era el único de los togados que podía y debía tener al menos tres sirvientes. En la jerarquía política precedía a todos los magnates, titulados, barones y magistrados del Reino, excluido lógicamente el virrey. En las reuniones de Cortes ocupaba el primer puesto de la segunda grada más próxima al lado derecho del trono. Pero la cuestión del tratamiento que se debía dispensar al titular de este cargo fue motivo de fuertes enfrentamientos con la nobleza regnícola. Ésta se negaba a tratar de “excelente señor” a los regentes sin título nobiliario. La polémica evidenciaba la pugna entre la vieja nobleza de sangre y la nueva “de servicio”, precisamente tras acceder la primera a plazas de “capa y espada” en la Audiencia a mediados del XVII.

Sin abandonar el ámbito que acabo de señalar he de referirme al otro aspecto antes aludido. Aunque el tema merecería un estudio mucho más amplio y exhaustivo me atrevo a sugerir que la presencia de Juntas, operativas en la política regnícola en ausencia de convocatorias de Cortes después de 1645, fue un elemento determinante en la dinamización de los conflictos de precedencias en la segunda mitad del siglo XVII. Y que dichos conflictos atentaron muy directamente contra la posición de la Audiencia.

En este sentido, al poco de clausurarse las últimas Cortes valencianas del reinado de Felipe IV surgió el primer enfrentamiento de este tipo, protagonizado por el *portantveus de general governador*, el baile general y el maestre racional contra los magistrados valencianos. Pretendían los primeros preceder a los togados en las Juntas a las que eran convocados conjuntamente por el virrey. Para desmerecer el ascendente de la judicatura, los oficiales señalados desenterraron el argumento, manido y ya superado, de la jurisdicción delegada (desde su punto de vista) de la Audiencia (Canet, 2002, 205-240). Tamaño argumento parecía inconcebible en la mentalidad de cualquier oficial regio en el territorio. Más aún: la práctica administrativa había desterrado con la contundencia de los hechos este tipo de controversia en torno a ese particular (Canet, 2009, 149-152). La Audiencia y sus oficiales a fuerza de continuidad en su actuación en todas aquellas ocasiones que desde una caracterización de su jurisdicción como no ordinaria hubiesen exigido su cese, había asentado con claridad su naturaleza jurisdiccional. Resucitar a esas alturas del proceso histórico y administrativo semejante retórica parecía un ardid inconsistente, un recurso “desesperado”.

El tribunal, por su parte, construyó una irrefutable argumentación que tuvo que

ser aceptada en la corte y en el Reino. Se basaba en los criterios de proximidad y cercanía de la Audiencia al rey, a quien –decían– trataban directamente cuando estaba presente en el Reino, e indirectamente a través de su *alter ego* que les presidía ordinariamente. La precedencia surgía también de la mayor dignidad; y en tal sentido, los magistrados recordaban que sólo ellos administraban símbolos en tal sentido, como el sello real, la firma en nombre del rey o el distintivo de la toga. El carácter universal de la jurisdicción de su instituto, otro signo de superioridad, fluía de la mayoría de justicia regia y les convertía en *superintendencia de todos los demás tribunales, representando la persona del príncipe en cuyo nombre ejercen la justicia conmutativa y distributiva con más dilatada jurisdicción que ninguno de los otros oficiales, porque la tienen en todo el Reyno, sin género de limitación...*⁷. Eran, además, la instancia arbitral en los conflictos contenciosos. Y sus fallos “infalibles” en todos los casos no admitían apelación, sino súplica ante el soberano.

La preeminencia jurisdiccional –acompañada en la argumentación de los oidores por un superior salario y gajes– se reforzaba con la referencia a las precedencias practicadas en la vida política y social. En este orden destacaban que en la ejecutoria de pragmáticas y reales órdenes, los magistrados ocupaban el *primer lugar...después del Regente*, siguiéndoles luego el resto de oficiales. En el solio de las Cortes se sentaban a la derecha del rey, no como los demás ministros que ocupaban el lado izquierdo. Eran los primeros en el besamanos real y ocupaban el mejor lugar en los festejos locales, Pascuas, funerarias y demás funciones públicas. El corolario de su disquisición se revestía con un tono de recomendación práctica, en la que recordaban los magistrados al monarca que:

en Castilla, donde es maior la autoridad de los consejeros de Vuestra Magestad, son más obedescidas sus órdenes, más segura la administración de justicia y más ciertos los efectos que se consiguen en la quietud de los vasallos, y, por el contrario, en los otros reynos donde está en menor punto la autoridad de los oidores, se experimentan efectos contrarios, embarazándose tal vez la administración de la justicia y profanándose lo Sacro de que participan los Consejos, como a partes del cuerpo de Vuestra Magestad⁸.

Esta disputa puede ser considerada como un mero preámbulo del embate que sobrevendría a mediados del Seiscientos. En efecto, entre 1647 y 1658⁹ la frecuencia de las Juntas convocadas para deliberar y decidir cuestiones inherentes a la política de la monarquía en el Reino exacerbó las cuestiones de precedencias entre los oficiales reales. El gobernador se negaba a ser precedido en asiento y orden

⁷ La cita textual y los comentarios que la preceden y siguen se basan en la información recogida en A.R.V. *Real Cancillería. Epistolarum*. Reg. 590, fols. 73 vº-78 rº.

⁸ A.R.V. *Real Cancillería. Epistolarum*. Reg. 590, fol. 78rº.

⁹ A.R.V. *Real Cancillería. Epistolarum*. Reg. 590, fols. 35 rº, 39 rº-vº, 78 vº, 79 vº, 81 rº-vº, 88 vº, 89 rº, 116 vº, 241 vº y 242 vº.

por los magistrados cuando era convocado a alguna Junta por el virrey; el maestre de Montesa planteó reivindicaciones en el mismo sentido; y el baile general y el maestre racional se sumaron a los planteamientos de los anteriores. En todos los casos, el fallo real –quizás más pendiente de asegurarse resoluciones favorables por parte de aquellos oficiales que tenía más dificultad en controlar– subordinó la posición de la Audiencia a la de los otros cargos y oficiales mencionados.

4. LA INQUISICIÓN Y EL REINO

Pero, sin ninguna duda, las relaciones más difíciles fueron las mantenidas por la Inquisición con todo el conjunto socio-político del Reino. En ese ámbito, uno de los aspectos que debió resultar más conflictivo en su momento era el juramento que las autoridades municipales debían prestar anualmente ante el Santo Oficio. Cuando a finales del siglo XVII se publicó el *Ceremonial de las asistencias*, se hizo notar que el acto citado había caído en desuso; a pesar de ello, en la referida publicación se recogía su dinámica “por si en algún momento se restaura y ha de tenerse presente” (Cebrián, 1692, 131). La lectura de su desarrollo plasma un modelo perfecto de incomunicación que convendrá reflejar por su simbolismo. Para la celebración del acto acudían en coches a la sede inquisitorial los seis jurados, el racional y el síndico, acompañados de vergueros. Recibidos por los inquisidores y hechas las pertinentes cortesías, tomaban asiento en filas perpendiculares a los estrados de sus anfitriones. Tras guardar unos minutos de silencio, las autoridades municipales prestaban el requerido juramento, puestos en pie y siguiendo las indicaciones del oficial de la Inquisición. Volvían luego a tomar asiento y tras un nuevo lapso de silencio riguroso se despedían y marchaban. Este acto casi forzado, duro y algo esperpéntico ya no se practicaba, como antes señalé, pero los munícipes optaron por conservar su memoria quizás para evitar tener que repetir todos los encontronazos superados hasta llegar al acuerdo alcanzado.

El protocolo del Auto de fe sí permanecía vivo y activo. La asistencia al mismo era, en cierto modo “obligatoria” para todas las autoridades presentes en la ciudad de Valencia. Desde luego la no comparecencia podía ser interpretada como menosprecio o desaire al tribunal de la fe. Pero no en todos los casos se exigía de manera preceptiva el mismo orden de procedimiento en la asistencia (Cebrián, 1692, 306-309). La Inquisición invitaba a las autoridades civiles a asistir al acto a través del fiscal de su tribunal. El día del Auto, la primera cita obligada era la sede del Santo Oficio, donde oficiales y familiares del tribunal esperaban a los asistentes para acompañarles hasta el Secreto. Recibidos por los inquisidores y hechas las cortesías se formaba la comitiva, que abría el fiscal portando el “pendón de la fe”. Ese era el primer impacto público del acto, que la sociedad percibía en la gravedad del cortejo y la disposición de sus integrantes.

En el lugar de celebración del Auto de Fe, el estrado del Santo Oficio ocupaba la posición central de los entarimados y se distinguía del resto por poseer dosel. En él tomaban asiento los inquisidores y el arzobispo, si asistía al acto. El virrey y

su esposa presenciaban el Auto desde la ventana de un edificio colindante, la Casa del Arcediano. En perpendicular al estrado del Santo Oficio y a ambos lados del mismo, se levantaban los ocupados por la Audiencia y la Ciudad, sin dosel. El acto discurría a lo largo de 10 o 12 horas, por lo que las instituciones asistentes debían prever un acomodo para “alimentarse y otras cosas” a lo largo de la jornada. Al terminar, se formaba de nuevo la comitiva ceremonial, que se despedía del Santo Oficio en el Secreto.

El Auto de Fe constituía, así, la manifestación más plástica del poder de la Inquisición, mostrando al público –también por el acompañamiento institucional y social que era capaz de movilizar– la elevada posición que habían alcanzado. Por eso mismo, los opositores del Santo Oficio utilizaron ese recurso para mostrar públicamente su desafío al poder inquisitorial. Los canónigos de la catedral, resentidos al verse desplazados por los inquisidores en los actos de la Seo, consiguieron en los años setenta del siglo XVI que no se leyesen allí los edictos de fe y anatemas. A finales de esa misma centuria los representantes del municipio valenciano tomaron posiciones delante del estandarte inquisitorial, en una deliberada provocación que repitieron en el desfile de vuelta al concluir el Auto de Fe (Haliczer, 1993, 79-85). En ambos lances los virreyes se erigieron en valedores de los opositores a la Inquisición, neutralizando de tal forma las posibles represalias.

En ese clima de animadversión no puede resultar extraño que la Inquisición quedase finalmente excluida de la más esplendorosa de las fiestas que se celebraban en la ciudad de Valencia: la del Corpus Christi. Aunque se alargaba varias jornadas, los actos centrales correspondían al desfile procesional para el que se engalanaban calles, fachadas y balcones de las viviendas. Toda la corporación municipal participaba en el magno desfile de ese día, de manera que –según referían las crónicas– sólo para ver pasar a los miembros del *Consell General* se necesitaban al menos dos horas (Cebrián, 1692, 56-70). A éstos les correspondía precisamente abrir la procesión; les seguían las comunidades religiosas: 18 conventos, encabezados por los trinitarios descalzos y con los dominicos del convento de predicadores en el cierre. Las 14 parroquias de la ciudad formaban el tercer grupo procesional; tras ellas formaban los beneficiados, doctores, pavordes, canónigos y dignidades de la iglesia metropolitana. Bajo palio la Custodia, portada por el arzobispo vestido de pontifical, y a los bordones del palio las autoridades de la ciudad y Reino. El virrey ocupaba el puesto central del lateral derecho, a la altura de la Custodia; por delante de él el gobernador y el maestre racional y por detrás el baile y el justicia civil. Del lado izquierdo, el jurado primero de los caballeros, al nivel de arzobispo y virrey, y en posiciones anterior y posterior, respectivamente, el jurado primero de ciudadanos y un noble y los jurados primeros de caballeros y ciudadanos del ejercicio anterior. El resto de cargos del *Consell* cerraba la comitiva, que incluía también al administrador del Corpus. Pero, como señalaba, ningún miembro del Santo Oficio aparece registrado en la deslumbrante y afamada procesión valenciana del Corpus. Las rivalidades de orden jurisdiccional mantenidas

por el conjunto social y político del Reino con el aparato inquisitorial y sus miembros se cobraban su tributo en el ceremonial de la más famosa procesión celebrada en Valencia en forma de exclusión de los miembros del tribunal de la fe.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Como se desprende de las situaciones hasta aquí analizadas, tanto los actos institucionales como las festividades civiles y religiosas celebradas en la corte virreinal valenciana en las centurias modernas marcaron posiciones definidas en el ámbito de las precedencias y el protocolo. Las situaciones registradas en tales ocasiones hablan de aproximaciones y distanciamientos innegables. Por más que en la declaración de intenciones con que se abría el *Ceremonial* –tantas veces aludido a lo largo de estas páginas– en su edición de finales del XVII, se señalara que: *No es el intento de este volumen dar leyes o formar estilos a los que se gobiernan o se han de gobernar...para lo jurídico de su observancia...Sino acordar lo político del gobierno en las ocasiones que de pensado o de improviso, se ofrecieren* (Cebrián, 1692, 11), no cabe negar que a través de la decisión que dio lugar a tal compendio se estaban fijando los modelos de relación protocolaria acuñados por una tradición que se convertía, así, en ley impresa.

Desde luego, las conclusiones que de momento pueden aportarse sobre esta materia deben ser consideradas como provisionales y necesariamente parciales. Urge localizar y analizar fuentes documentales más específicas y amplias sobre este particular; pero mientras se alcanza esa meta, debemos remitirnos a las situaciones estudiadas y a las interpretaciones que de ellas podamos extraer.

De lo anteriormente expuesto destaca, a mi juicio, un rasgo que considero significativo en el ámbito que nos ocupa. A nivel de las relaciones entre organismos de administración y gobierno, las precedencias no parecen plantear graves problemas en las relaciones entre oficiales regios y autoridades municipales. Sí lo hacen, por el contrario, en el caso de la Inquisición con autoridades seculares o eclesiásticas. Pero en ningún caso adquiere este conflicto el relieve registrado en el análisis de los enfrentamientos jurisdiccionales (Canet, 2010, 335-373). Al menos no lo hace ni con la misma intensidad ni con la misma duración a lo largo del tiempo.

En otro orden, las relaciones a nivel sociológico entre grupos de poder plantean una lectura diferente. No cabe olvidar –como reiteradamente he recordado– que el conflicto de precedencias constituye una manifestación de la lucha por el poder. Una estrategia que deriva, en definitiva, hacia el ámbito del protocolo, la simbología y la representación de la oposición entre poderes. El menosprecio de la nobleza de sangre hacia los oficiales letrados de la monarquía, concretamente hacia la magistratura, reviste en tal sentido una doble connotación. Se trataría, por un lado, de la rivalidad entre dos sectores que se disputan el favor regio desde la cercanía a la persona real y su servicio y, por otro, de contrarrestar desde el protocolo y el tratamiento el indudable ascenso de un sector social ennoblecido por la formación y el ejercicio de una función pública cualificada. Esa clave explica el embate contra los togados emprendido por los oficiales de “capa y espada”.

Por encima de todos los aspectos comentados conviene insistir, creo, en el estatuto que los asuntos de precedencia y protocolo acabaron confiriendo a la ciudad de Valencia, *cap i casal* del Reino. La capital quedó consagrada como la representante por antonomasia de la foralidad, asumiendo papeles tan diversos y complementarios como el de “desconsolada viuda” en las exequias reales y “notario mayor del Reino” en la validación de los títulos virreinales al inicio de cada ejercicio y en la legitimación pública de los nombramientos de los oficiales del rey.

Importante fue también que dicho papel fuese confirmado a la *Ciutat* por el propio soberano, quien por sí mismo o a través del alto tribunal del Reino (la Audiencia) y en diferentes ocasiones rubricó el ascendiente representativo de la misma frente a los demás miembros del estamento que encabezaba. Las disputas entre la capital y el resto de villas reales sobre a quién correspondía la representación del Reino fuera de Cortes constituyen un buen exponente de la orientación de la posición regia. En todas ellas, bien fuera el monarca, bien la Audiencia en su nombre y mediante sentencia, las decisiones adoptadas ratificaron la preeminencia de la capital (Cebrián, 1692, 285-300). Quizás fue esa actitud el elemento que mejor contribuyó a labrar el clima de buenas relaciones protocolarias finalmente alcanzado. En cualquier caso, el papel de la *Ciutat* era una pequeña compensación al dirigismo de la corona sobre el municipio, operado fundamentalmente a través del virrey. En cierta manera el protocolo desarrollado por la *Ciutat* introducía un factor de equilibrio que facilitó un sistema de relación en apariencia estable entre el poder foral y el poder real. Con todo ello, creo que estamos en condiciones de afirmar que las cuestiones de precedencias acabaron aportando cierta estabilidad e indudables contrapesos en unas situaciones que desde el punto de vista estrictamente administrativo se habrían resuelto de manera claramente favorable a los intereses de la corona, es decir, del rey, de sus instituciones y oficiales. Las vías institucionales labradas para la resolución del conflicto jurisdiccional en la Valencia Moderna acreditan la afirmación anterior como he tenido ocasión de demostrar en otro trabajo; la manifestación social y pública del orden jerárquico a ciertos niveles suavizaba, y sobre todo acomodaba al tenor de la conveniencia, determinadas situaciones que no trastocaban profundamente la efectividad del ejercicio de la administración y la política.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCINIEGA, L. (2002). “Arquitectura al gusto de *su Majestad* en los monasterios de san Miguel de los Reyes y Santo Domingo (siglos XVI y XVII)”, en: Taberner, F. (dir.), *Historia de la ciudad. Territorio, sociedad y patrimonio. Una visión arquitectónica de la ciudad de Valencia*. Valencia, 186-204.
- ARCINIEGA, L. (2005). “Construcciones, usos y visiones del palacio del Real de Valencia bajo los Borbones”, *Archivo de Arte Valenciano*, LXXXVI, 21-39.
- ARCINIEGA, L. (2006). “Construcciones, usos y visiones del Palacio del Real de Valencia bajo los Austrias”, *Ars Longa. Cuadernos de Arte*, 14 y 15, 129-164.
- BELENGUER, E. (2007), *Germana de Foix, última reina de Aragón*, Universitat de València, 453 p.

- BERCHEZ, J. y GÓMEZ FERRER, M. (2003). "El Real de Valencia en sus imágenes arquitectónicas", *Reales Sitios. Cortes sin rey. Revista del Patrimonio Nacional*, 158, 33-47.
- CANET, T. (1990). *La magistratura valenciana (S. XVI-XVII)*. Valencia, 299 p.
- CANET, T. (2002). "Entre la Visita y la sucesión. La resistencia a la virreinalización administrativa en Valencia entre Carlos V y Felipe II", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28, 205-240.
- CANET, T. (2009). *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*. Valencia, 289 p.
- CANET, T. (2010). "Conflictividad jurisdiccional en la Valencia Moderna. Instancias enfrentadas y vías de solución", *Studia Historica. Historia Moderna*, 32, 335-373.
- CEBRIÁN, F. (1692). *Ceremonial de las asistencias y funciones de los muy ilustres señores Jurados, Racional, Síndicos y otros oficiales de la Muy Ilustre, Egregia, Noble, Magnífica, Coronada y dos veces Leal Ciudad de Valencia*. Edición Ayuntamiento de Valencia, 2003.
- FELIPO, A. (1985). *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano*. Valencia.
- GUIA, L. (1988). "Precedències protocol·làries i poder polític: algunes dades sobre la conflictivitat valenciana a mitjan segle XVII", *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*, Vol. II, 43-53.
- HALICZER, S. (1993). *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*. Valencia.
- LAGOMARSINO, D. (1978-1980). "Furió Ceriol y la Pragmática de las Cortesías de 1585", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 8, 87-104.
- MARTÍ, J. (2000). "La corte virreinal en el reinado del emperador", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 26, 95-112.
- MARTÍ, J. (2003). "La corte virreinal valenciana del duque de Calabria", *Reales Sitios. Revista del Patrimonio Nacional*, 158, 16-32.
- MONTEAGUDO, P. (1995). *El espectáculo del poder. Fiestas reales en la Valencia Moderna*. Valencia.
- MOREL-FATIO, A. y RODRÍGUEZ VILLA, A., eds. (1876). *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia. Escrita por Henrique Cock, notario apostólico y archero de la guardia del cuerpo real*. Madrid.
- OLEZA, J. (1984). "La Valencia virreinal del Quinientos: una cultura señorial", en AAVV, *Teatros y prácticas escénicas. I. El Quinientos valenciano*, Valencia, 61-74.
- PINILLA, R. (1994), *Valencia y Doña Germana*. 92 p.
- SALVADOR, E. (2003), "El poder político en la historiografía valenciana. Bases institucionales y práctica de gobierno", *Balace de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Prof. Dr. D. Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela, 539-559.
- SALVADOR, E. (2004), "Las Juntas de Estamentos en la Valencia foral moderna. Notas sobre su extinción", *Josep Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*. Barcelona. Vol. I, 370-385.
- SIRERA, J.L. (1986). "La infraestructura teatral valenciana", en: Canet, J.L. (coord.), *Teatro y prácticas escénicas. II. La comedia*. Valencia, 26-49.

